



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de terminación por pago por cuotas en mora de la obligación proveniente de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISEIS (16)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

RADICADO: 08001-31-53-008-2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HEDAY EDUARDO OLIVARES CARRILLO

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No.104110000583, siempre y cuando no existiera embargo de remanente, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos e igualmente presentó renuncia a la ejecutoria.

1

De acuerdo a lo establecido en el art. 116 y 461 del CGP, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora frente al pagaré No. 104110000583.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios.

TERCERO: No hay lugar a decretar el desglose del pagaré No. 104110000583, y de la escritura pública aportada, como quiera que los originales reposan en poder de la parte demandante, toda vez que la presente demanda fue presentada en forma virtual.



2021-108

CUARTO: No se acepta la renuncia a los términos de la ejecutoria por cuanto dicha solicitud no proviene de ambas partes

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 11 de enero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bb52d6ec615b6211442cd7144e590aa6a025a6cb17a98a8d3ad608f164d673**

Documento generado en 16/12/2021 01:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>